

ORDENANZA N° 002-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Concejo del GADMPS, considerando que es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos Cantonales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de*

manera responsable y solidaria.";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los ... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga atribuciones a los concejales y concejalas quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozar de fuero de corte provincial, como atribuciones entre otras posee: "a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;* b) *Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;* c) *Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal;* y, d) *Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este código y la ley"*;

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización que trata de las Decisiones legislativas: párrafo segundo y tercero dispone: *"Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados". "El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos"*.

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las Comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, indicando además que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por*

ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar estrictamente la disponibilidad de recursos";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los casos que la misma ley, así como su reglamento lo determinen;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales, pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación"*;

Que, El Art. 167, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente prescribe: *"...En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre"*.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente ordenanza regula la estructura y funcionamiento del

Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados; esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 3.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

Art. 4.- Facultad Fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I De la Organización, Atribuciones y Prohibiciones

Art. 5.- Integración. - El Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por las/ los Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el Código de la Democracia.

Art. 6- Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o

- reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
 - f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
 - h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
 - i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
 - j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
 - k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
 - l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
 - m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
 - n) (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
 - o) (Reformado por el lit. a del Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
 - p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
 - q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 - r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 - s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente

- justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
 - u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
 - v) (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
 - w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
 - x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 - y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
 - z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
 - aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
 - bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
 - cc) Las demás previstas en la Ley.

Conocer las causas que motivan la salida del alcalde o alcaldesa, por más de tres días.

Art. 7.- Prohibiciones. - El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias Públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros

órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos Descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Capítulo II **De los integrantes del concejo municipal**

Sección I **Alcalde o alcaldesa**

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa. - El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

El Alcalde o Alcaldesa, informará los motivos de ausencia fuera de la Institución, cuando supere los tres días hábiles.

Sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, Modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias Correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y

respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las

- leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Sección II **Vicealcalde o Vicealcaldesa**

Art. 9.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría simple del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

La/el concejal electo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art.- 10. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - Concomitante con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo por el tiempo efectivo en función, de conformidad a los pronunciamientos establecidos por la Procuraduría General del Estado;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;

- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal,
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Sección III **De las/ los Concejales**

Art. 11.- Concejales. - Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley. Las/los concejales, no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

Art. 12.- Atribuciones de las/los Concejales. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, las/ los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 13.- Prohibiciones a las/los Concejales. - El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria..., podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o

- jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
 - h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
 - i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
 - j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 14.- Incumplimientos. - Además de lo que determina la Ley, serán sancionados las/ los concejales que incurran en los siguientes incumplimientos:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.
En caso de tener tres o más inasistencias consecutivas a las sesiones del Seno del Concejo Municipal o de comisiones, se procederá conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD;
- b) Atraso injustificado a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de los atrasos a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.

En el término de tres días de suscitada la inasistencia o atraso, se deberá presentar el justificativo pertinente, a Secretaría del Concejo.

Art. 15.- Sanciones. - En el caso de que las/ los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del artículo 14, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por el Secretario de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe que será remitido a la Dirección Financiera:

- a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de la remuneración total.
- b) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión, se sancionará con el 5% de la remuneración total.

En el caso de que las/ los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal b) del artículo 14, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por Secretaría de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe que será remitido a la Dirección Financiera:

- a) Por atraso injustificado a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal, se sancionará con el 5% de la remuneración total.
- b) Por atraso injustificado a las sesiones válidamente convocadas por las comisiones, se sancionará con el 2,5% de la remuneración total.

Se considera atraso a la ausencia del concejal, al momento de la constatación del cuórum reglamentario.

En las Sesiones de Concejo, por abstenerse a votar o abandonar la sala de sesiones, se sancionará con el valor correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada del Concejal.

Art. 16.- Cesación de funciones de las/los Concejales. - Las/los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Capítulo III **Integración y Organización del Concejo Municipal**

Art. 17.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las/los concejales; quienes se regirán por la ley y las ordenanzas que el Concejo dicte en el ámbito de sus competencias.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 18.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.
Las comisiones podrán ser permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Sección I **Comisiones Permanentes**

Art. 19.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Igualdad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización; y,
- e) De Participación Ciudadana.

- f) De Obras y Servicios Públicos
- g) De Cooperación Internacional.

Art. 20.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y un/a concejal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará un/a concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a un/a concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 21.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o alcaldesa y de las/los concejales, conforme el procedimiento establecido en los arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Será responsable además de tramitar las sanciones que se impongan a las/los concejales, conforme la presente ordenanza.

En ausencia del alcalde/sa o Vicealcalde/sa, el o la concejal integrante de esta Comisión, será quien subrogue a estas autoridades.

Art. 22.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), el Plan Operativo Anual -POA, el Plan de Ordenamiento Territorial- PDOT y el Plan de Uso y Gestión de Suelo -PUGS.
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.
- f) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su competencia;
- g) Fiscalizar en el ámbito de sus competencias.

Art. 23.- Comisión de Igualdad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;

- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.
- f) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su accionar;

Art. 24.- Comisión de Legislación y Fiscalización. – Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Realizar control previo de legalidad, al tratamiento de ordenanzas y reglamentos;
- c) Fiscalizar en el ámbito de sus competencias.
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su accionar;

Art. 25.- Comisión de Participación Ciudadana. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que sean implementadas por la administración municipal.
- b) Cumplimiento por parte de la municipalidad de manera efectiva y eficiente, de los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la aplicación de políticas dirigidas al fortalecimiento de la organización barrial y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.
- e) Precautelar el cumplimiento de presupuesto participativo.
- f) Tendrá la responsabilidad de verificar la disponibilidad de recursos para la logística del evento de la Sesión Inaugural de la siguiente administración.
- g) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su accionar;

Art. 26.- De Obras y Servicios Públicos. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre sobre la ejecución de obras que lleva adelante la municipalidad, así como lo correspondiente a los servicios públicos, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto correspondiente a obras y servicios, sometidos por el Alcalde al concejo y emitir dictamen razonado sobre los mismos;

- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde referentes al ámbito de acción; por lo que emitirá los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad respecto a su campo de acción;
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo;

Art. 27.- Comisión de Cooperación Internacional. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Los ejes estratégicos y prioridades para la cooperación internacional no reembolsable y técnica para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Recomendar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, de Planes de Acción Cantonal de la Cooperación Internacional no reembolsable.
- c) Recomendar una posición territorial conjunta que permita plantear la visión cantonal en los acuerdos de negociación de cooperación internacional;
- d) Fiscalizar los proyectos, planes y programas de cooperación internacional en el contexto local.
- e) Elaborar informes para la gestión de recursos de cooperación internacional; y, de manera emergente en caso de daños de infraestructura ocasionados por desastres naturales en el territorio cantonal;
- f) Poner a consideración del Concejo Municipal las estrategias de acción para su respectiva aprobación.
- g) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad respecto a su campo de acción;

Art. 28.- Estructuración de Comisiones Permanentes. - El concejo designará sus comisiones permanentes en su primera sesión ordinaria (mediante terna con las designaciones de : Presidente, Vicepresidente y Vocal, excepto la Comisión de Mesa que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales, lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 29.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales que serán: el Presidente, Vicepresidente y Vocal. Todas las comisiones se integrarán bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a presidente; para el efecto o a falta, por la/el vicepresidente.

Sección II **Comisiones Especiales**

Art. 30.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. – Podrán crearse cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención.

El Concejo Municipal aprobará las comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, entre otras:

- a) La Comisión de Festividades de aniversario de cantonización y fundación de Pablo Sexto, encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, otras.

Art. 31.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. – Estarán integradas por dos concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente. La presidirá el/la concejal designado/a para el efecto.

Sección III **Comisiones Técnicas**

Art. 32.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá conformar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico.

Art. 33.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por dos concejales, y tres servidores con formación técnica o conocimiento en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

Capítulo IV **Disposiciones Comunes de las Comisiones**

Art. 34.- Ausencia de concejales. – La/el concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el/la presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor

debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las/los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 35.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y se observarán los plazos establecidos conforme a ley.

Art. 36.- Deberes y Atribuciones Generales de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Fiscalizar en el ámbito de sus competencias;
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 37.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;

- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que se instaure el procedimiento sancionatorio.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 38.- Actos de las Comisiones. –

- a) Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley.
- b) Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.
- c) Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.
- d) Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados ante la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el/la presidente de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.
- e) Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el/la presidente podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 39.- Definición de Informes y Dictámenes. – El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundamentarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

El Informe o dictamen se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.

El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El Fundamento.
3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión pronunciamiento o recomendación.

Art. 40.- Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 41.- Prohibiciones. - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con

excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde o alcaldesa.

Art. 42.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 43.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Capítulo V **Secretaría de las Comisiones**

Art. 44.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las comisiones, pudiendo delegar su participación a un servidor municipal, profesional del Derecho.

Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, el alcalde o alcaldesa delegará a un/a servidor/a municipal profesional del Derecho, o aquel que haya subrogado al Secretario/a.

Art. 45.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 46.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidente/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidente/e;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidente/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto

de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a

pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;

- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidente/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Capítulo I De las Sesiones

Art. 47.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 48.- Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Art. 49.- De la modalidad y lugar de las sesiones. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipal, pudiendo llevarse a efecto en otro lugar como las sesiones conmemorativas o por necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de pandemias o grave conmoción social, éstas podrán realizarse a través de plataformas virtuales.

Art. 50.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo remitirá las convocatorias al área de TICs y comunicación del GADMPS, señalando: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección I Clases y Procedimiento para las Sesiones

Parágrafo I Sesión Inaugural

Art. 51.- Convocatoria a Sesión Inaugural. – El Concejo Nacional Electoral acreditará al alcalde o alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, fijando fecha y hora para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria, el Concejo designará un secretario o una secretaria Ad-Hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 52.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un vicealcalde/sa y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre, se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 53.- Elección de Secretaria/o del Concejo. - Una vez elegido los integrantes de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el concejo elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a.

La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirán inmediatamente sus funciones. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de secretario o secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará a un servidor municipal profesional del Derecho en la sesión ordinaria siguiente y presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

El Secretario/a del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

Art. 54.- Votaciones en la elección de Dignatarios y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 55.- Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado/a el/la Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán

aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 56.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa;
- b) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- c) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- d) Dar fe de los actos del concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- e) Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- f) Notificar a terceros, respecto a lo resuelto por el Concejo. Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo;
- g) Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo, de la alcaldía y de las comisiones.
- h) Elaborar las convocatorias de las sesiones y llevar su respectivo registro.
- i) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- j) Notificar la razón de ausencia del alcalde/sa por más de tres días, al Seno del Concejo.
- k) Las demás que señale el Concejo o el alcalde/sa.

**Parágrafo II
Sesiones Ordinarias**

Art. 57.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana. En cada sesión ordinaria deberá aprobarse el acta de la sesión ordinaria y/o extraordinaria anterior.

Art. 58.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias. - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 55 de esta ordenanza, se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente cada semana, en el día y hora resuelto por el Concejo. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 59.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporar puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos, económicos o

jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar artículo de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo III **Sesiones Extraordinarias**

Art. 60.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones.

Parágrafo IV **Sesión Conmemorativa**

Art. 61.- Sesión Conmemorativa. - El 30 de octubre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a reglamento aprobado para el efecto.

Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en la convocatoria y que tenga que ver con la fecha de conmemoración.

Sección II **Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo**

Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos, económicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 63.- Del quórum para la instalación. - El Concejo Municipal podrá reunirse para tomar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Si en el transcurso de la sesión llegare a faltar el quórum, quien la preside dispondrá que por secretaría de Concejo Municipal se suspenda temporalmente dicha sesión por el lapso de quince minutos, hasta contar con el mismo. Si en este lapso de tiempo no se completa el quórum respectivo, la o el Presidente, clausurará la sesión y ordenará que por secretaría se recoja en el acta, la indicación expresa de los integrantes del Concejo Municipal presentes en ese momento.

En caso de que algún miembro del Concejo Municipal abandone la sesión de manera injustificada, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente normativa.

Art. 64.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. – Al momento de ser convocados, las/los concejales podrán excusarse por escrito o de manera verbal hasta con 24 horas de anticipación o 12horas de conformidad al tipo de Sesión que corresponda; en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente y la convocatoria podrá hacerse por escrito o inclusive verbalmente, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Las/los concejales podrán excusarse por razones de cumplimiento de delegaciones de interés institucional, por enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un/a concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde/sa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 65.- Fijación de domicilio para notificaciones. - Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección de correo electrónico creada por la Unidad de TICs del GADMPS (Sistema e-DOC) y el correo electrónico personal, donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Cuando se presentaren denuncias en su contra, podrán fijar domicilio judicial.

Art. 66.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que

hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán antes de iniciar la sesión.

Sección III De los Debates

Art. 67.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de la/el concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 68.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los/las concejales, del representante ciudadano o de los servidores municipales, tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 69.- Intervención por Alusión. - Si el Alcalde o Alcaldesa, concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender; de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 70.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar la legalidad de la moción y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, que tengan respaldo.

Art. 71. Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 72.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y dispondrá la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 73.- Comisiones Generales. - Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma (luego de aprobar el punto de aprobación del acta de la sesión anterior); mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los asistentes.

Sección IV **De las Votaciones**

Art. 74.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 75.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 76.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 77.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes del Concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 78.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadano/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 79.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto nominativo y el nominal razonado, se realizará en orden alfabético de los integrantes del Concejo y del ciudadano invitado para la silla vacía, no pudiendo abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo, bajo la pena si lo hicieren, de ser sancionado con el valor correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada de la/los concejal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que haya lugar.

Art. 80.- Reconsideración. - Cualquier concejal/a municipal o alcalde/a podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 81.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Capítulo II **Actos Decisorios del Concejo**

Art. 82.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Sección I **Ordenanzas**

Art. 83.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde

con la Constitución o las leyes; en este caso, el legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 84.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 85.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcaldesa municipal, las/los concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 86.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que, en el término máximo de treinta días, emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el término fijado, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 87.- Primer Debate. - En el primer debate las/los concejales formularán las observaciones que estimen necesarias y remitirá a la comisión pertinente para que emita informe para segundo y definitivo debate en el término máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 88.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, grupos vulnerables existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea local intercultural cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto

cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitida la conformidad de la asamblea local intercultural cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 89.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, la/el Secretario/a la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 90.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 91.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 92.- Certificación de el/la Secretario/a. - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 93.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación de el/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 94.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 95.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a pedido de las Direcciones a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 96.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a ha remitir una copia digital de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a las/los concejales, directores, procurador síndico y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Sección II **Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones**

Art. 97.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 98.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o cuando afectan a una pluralidad de sujetos, o especial específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 99.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO IV

JORNADA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 100.- Jornada Laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los/las concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia escrita y llevará un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 101.- Informe del secretario del Concejo. - Para efectos del pago de la remuneración de las/los concejales, el Secretario/a de Concejo, remitirá a la Unidad de Talento Humano del GADMPS, de la Dirección Administrativa, la certificación sobre el número de sesiones

convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

TÍTULO V DE LAS LICENCIAS

Art. 102.- Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones a las/los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) **Por maternidad.** - Las concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.** - Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo.

El Concejo, al conceder licencia de paternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración por el tiempo efectivo en funciones.

Art. 103.- Licencia por otras razones. - Las/los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 104.- Inasistencia a sesiones. - El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las/los concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo cantonal de Pablo Sexto.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones

establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

CUARTA. - Siempre que se incorporen nuevas autoridades electas, la Secretaría General de Consejo se encargará de socializar con los Miembros del Concejo, la presente ordenanza.

QUINTA. - Al inicio de funciones, las/los concejales principales y suplentes, entregarán en Secretaría y Talento Humano del GADMPS, los documentos habilitantes que facilite el ejercicio inmediato de su función.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aprobada la presente ordenanza, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria, procederá a conformar las comisiones creadas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 17 días del mes de febrero de 2024.

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, tratada en Sesión Ordinaria del Concejo N° 001-2024 del 12 de enero del 2024 y en Sesión Ordinaria N° 004-2024, del 17 d febrero de 2024, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **SANCIÓN.**- Pablo Sexto 19 de febrero del 2024, a las 10h15.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, ciudad de Pablo Sexto, a las 10h25 del día 19 de febrero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa de Pablo Sexto.

CERTIFICO.-

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

